

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA

N.º 000032-2024/SUNAT

MODIFICA LA NORMATIVA SOBRE COMPROBANTES DE PAGO ELECTRÓNICOS PARA PERMITIR QUE LOS BOLETOS DE TRANSPORTE AÉREO REGULAR DE PASAJEROS PUEDAN SER MODIFICADOS POR NOTAS ELECTRÓNICAS

Lima, 28 de febrero de 2024

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el literal a) del inciso 6.1 del numeral 6 del artículo 4 del Reglamento de Comprobantes de Pago (RCP), aprobado por la Resolución de Superintendencia N.º 007-99/SUNAT, son documentos autorizados como comprobantes de pago los boletos de transporte aéreo que emiten las compañías de aviación comercial por el servicio de transporte aéreo regular de pasajeros, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú. Por su parte, el artículo 10 del RCP dispone que las notas de crédito se emiten por concepto de anulaciones, descuentos, bonificaciones, devoluciones y otros, mientras que las notas de débito se emiten para recuperar costos o gastos incurridos por el vendedor con posterioridad a la emisión del comprobante de pago;

Que mediante la Resolución de Superintendencia N.º 300-2014/SUNAT se aprobó el Sistema de Emisión Electrónica (SEE) a través del cual se emiten comprobantes de pago y notas de crédito y de débito, el cual está compuesto, entre otros, por el SEE desarrollado desde los sistemas del contribuyente (SEE - Del contribuyente) y el SEE Operador de Servicios Electrónicos (SEE - OSE), aprobados por las Resoluciones de Superintendencia N.ºs 097-2012/SUNAT y 117-2017/SUNAT. Cabe señalar que aun cuando la normativa sobre emisión electrónica de comprobantes de pago contempla la emisión de notas de crédito y de débito para modificar algunos documentos autorizados, no permite su emisión respecto de boletos de transporte aéreo regular de pasajeros;

Que las compañías de aviación comercial que emiten los boletos de transporte aéreo han sido designadas o han adquirido la calidad de emisores electrónicos de comprobantes de pago. En ese sentido, permitir que las notas electrónicas que emitan a través del SEE - Del contribuyente y del SEE - OSE modifiquen los mencionados documentos autorizados les facilitaría el cumplimiento de sus obligaciones tributarias,

pues a través de un solo sistema podrán modificar las facturas, las boletas de venta y los boletos de transporte aéreo;

Que con la finalidad de permitir que las compañías señaladas en el párrafo precedente puedan emitir a través del SEE notas electrónicas respecto de boletos de transporte aéreo resulta conveniente modificar las Resoluciones de Superintendencia N.ºs 097-2012/SUNAT y 117-2017/SUNAT;

En uso de las facultades conferidas por el Decreto Ley N.º 25632; el artículo 11 del Decreto Legislativo N.º 501, Ley General de la SUNAT; el artículo 5 de la Ley N.º 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, y el inciso k) del artículo 10 del Documento de Organización y Funciones Provisional de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N.º 000042-2022/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Objeto

La presente resolución tiene por objeto realizar cambios en la normativa sobre comprobantes de pago electrónicos para permitir que los boletos de transporte aéreo regular de pasajeros puedan ser modificados por notas de crédito y notas de débito emitidas a través del SEE - Del contribuyente y del SEE - OSE.

Artículo 2. Finalidad

La presente resolución tiene por finalidad permitir a las compañías de aviación comercial que tienen la calidad de emisores electrónicos de comprobantes de pago, modificar, a través de notas de crédito y notas de débito electrónicas, los boletos de transporte aéreo que hubiesen emitido.

Artículo 3. SEE - Del contribuyente

3.1 Modifícase el literal c) del numeral 24.1 y el literal c) del numeral 24.2 del artículo 24 de la Resolución de Superintendencia N.º 097-2012/SUNAT, en los siguientes términos:

“Artículo 24.- NOTAS ELECTRÓNICAS EMITIDAS RESPECTO DE COMPROBANTES DE PAGO NO EMITIDOS EN EL SISTEMA

24.1. Nota de crédito electrónica

El emisor electrónico puede optar por emitir una nota de crédito electrónica respecto de:

(...)

c) Los documentos autorizados contemplados en los literales a), b) y l) del numeral 6.1. y en el acápite d.2) del literal d) y el literal g) del numeral 6.2. del inciso 6 del artículo 4 del Reglamento de Comprobantes de Pago, siempre que hayan sido emitidos en los casos en que, conforme a la presente resolución, puede emitirse una factura electrónica o una boleta de venta electrónica.

(...)

24.2. Nota de débito electrónica

El emisor electrónico puede optar por emitir una nota de débito electrónica respecto de:

(...)

c) Los documentos autorizados contemplados en los literales a) y l) del inciso 6.1 y en el acápite d.2) del literal d) del inciso 6.2 del numeral 6 del artículo 4 del Reglamento de Comprobantes de Pago, emitidos según ese reglamento.”

3.2 Modifícase los ítems 8 y 18 del anexo N.º 3 y el ítem 8 del anexo N.º 4 de la Resolución de Superintendencia N.º 097-2012/SUNAT, según los anexos I y II de la presente resolución.

Artículo 4. SEE - OSE

Modifícase el primer párrafo del literal c) del inciso 28.2.1 del párrafo 28.2 y el inciso 28.3.3 del párrafo 28.3 del artículo 28 de la Resolución de Superintendencia N.º 117-2017/SUNAT, en los siguientes términos:

“Artículo 28. Notas electrónicas emitidas respecto de comprobantes de pago no emitidos en el SEE - OSE

(...)

28.2 Nota de crédito electrónica

28.2.1 El emisor electrónico puede optar por emitir una nota de crédito electrónica respecto de:

(...)

c) Los documentos autorizados contemplados en los literales a), b) y l) del inciso 6.1, así como en el acápite d.2) del literal d) y en el literal g) del inciso 6.2 del numeral 6 del artículo 4 del RCP, siempre que hayan sido emitidos en los casos en que, conforme a la presente resolución, se puede emitir una boleta de venta electrónica o una factura electrónica, salvo que una norma disponga expresamente algo distinto. Además, se debe tener en cuenta lo siguiente:

(...)

28.3 Nota de débito electrónica

El emisor electrónico puede optar por emitir una nota de débito electrónica respecto de:

(...)

28.3.3 El documento autorizado contemplado en los literales a) y l) del inciso 6.1. y en el acápite d.2) del literal d) del inciso 6.2 del numeral 6 del artículo 4 del RCP. Un ejemplar de la nota emitida respecto de ese comprobante se debe enviar al OSE según el párrafo 15.1 del artículo 15.”

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Vigencia

La presente resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ENRIQUE VERA CASTILLO
Superintendente Nacional
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA